

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00226 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Impugnación de Actas de Asamblea promovida por ARMANDO HIGUERA ROBLES contra EDIFICIO RESIDENCIAL LAS RAMBLAS.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 382 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem) y en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º *ibidem*, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO. Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de 7 S.M.M.L.V. (art. 382 del C.G.P.). Para ello se concede el término de 30 días so pena de

tener por desistida la solicitud de cautela, y empezarán a correr otros 30 para la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida la demanda, todo esto con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado David Alejandro Rina Landinez como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 001).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36357a391c932fa80874d74f9fc656afbb9668a5672947127aaa38e562992233**

Documento generado en 22/06/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>